



Resolución de Secretaría General

N° 005-2020-CENEPRED/SG

Lima, 18 de mayo de 2020

VISTOS:

El Informe N° 015-2020-CENEPRED/OAJ emitido por Oficina de Asesoría Jurídica y el Memorándum N° 185-2020-CENEPRED/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), se establece que el SINAGERD es el sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y la preparación y atención ante situaciones de desastre, mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, conforme establece el artículo 202° del Código Procesal Penal, cuando resulte indispensable restringir un derecho fundamental para lograr los fines de esclarecimiento del proceso, debe procederse conforme a lo dispuesto por la Ley y ejecutarse con las debidas garantías para el afectado; en coherencia con ello, la Ley N° 27379, Ley de procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares, establece en qué casos se podrán dictar dichas medidas, entre las cuales se encuentran las de embargo, allanamiento o inmovilización de bienes;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0167-2020-DE/SG del 14 de febrero de 2020, el Ministerio de Defensa aprobó los Lineamientos para facilitar el desarrollo de la ejecución de medidas limitativas de derechos por parte del Ministerio Público en el Sector Defensa, que tiene por objetivo que los órganos, organismos y empresas del sector uniformicen su actuar ante las citadas situaciones, permitiendo una gestión eficiente en respeto de la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico vigente;

Que, según el numeral 4.1 del artículo IV. RESPONSABILIDADES del citado Lineamiento, corresponde a los organismos del sector Defensa, incluido este Centro Nacional, aprobar o adecuar dentro del más breve plazo los protocolos que desarrollen lo dispuesto en ese cuerpo normativo;

Que, mediante el informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica comunica que ha elaborado el proyecto de Directiva denominado "Protocolo para facilitar el Desarrollo de la Ejecución de Medidas Limitativas de Derechos por parte del Ministerio Público en el Centro Nacional de Estimación,



Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED”, instrumento normativo que ha sido consensuado y tiene el visto bueno de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar el Protocolo antes indicado, con la finalidad de garantizar la correcta actuación de los servidores y funcionarios del CENEPRED durante la ejecución de medidas limitativas de derechos, tales como embargo, allanamiento o inmovilización de bienes, así como la exhibición y remisión de información en poder de la entidad; en concordancia con las directrices aprobadas por el Ministerio de Defensa;



Que, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED, aprobado por Decreto Supremo N° 104-2012-PCM, son funciones de la Secretaría General del CENEPRED, entre otras, expedir Resoluciones de Secretaría General en materias de su competencia o aquellas que le hayan sido delegadas;

Que, en virtud de la delegación de facultades dispuesta en el numeral 1.1 del artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 001-2020-CENEPRED/J del 3 de enero de 2020, corresponde a la Secretaría General, entre otros, aprobar directivas y/o manuales, así como todo documento normativo que regule los actos de administración interna, elaboración de documentos de gestión, trámites internos, lineamientos técnico-normativos y metodológicos, orientados a optimizar los procedimientos administrativos de carácter interno a cargo de los órganos de apoyo y asesoramiento del CENEPRED;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD. y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 27379, Ley de procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares, la Resolución Ministerial N° 0167-2020-DE/SG, que aprueba los Lineamientos para facilitar el desarrollo de la ejecución de medidas limitativas de derechos por parte del Ministerio Público en el Sector Defensa, el Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED, aprobado por Decreto Supremo N° 104-2012-PCM y en ejercicio de las competencias funcionales otorgadas mediante Resolución Jefatural N° 14-2020-CENEPRED/J;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N° 001-2020-CENEPRED/SG, denominada “Protocolo para facilitar el Desarrollo de la Ejecución de Medidas Limitativas de Derechos por parte del Ministerio Público en el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED”, el mismo que, como anexo, forma parte de la presente resolución.


Artículo 2°.- Disponer que el responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Administración adopten las acciones necesarias para el cumplimiento de la Directiva aprobada en el artículo 1°.

Artículo 3°.- Comunicar la aprobación de la presente Directiva al Ministerio de Defensa, para los fines pertinentes.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Portal Web Institucional (www.cenepred.gob.pe) del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Firmado Digitalmente
MÓNICA PATRICIA LOPEZ-TORRES PAEZ
Secretaria General del CENEPRED

	DIRECTIVA N° 001 - 2020-CENEPRED/SG	
	PROTOCOLO PARA FACILITAR EL DESARROLLO DE LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS LIMITATIVAS DE DERECHOS POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – CENEPRED	
	Formulada por: Oficina de Asesoría Jurídica	Revisado por: Oficina de Planeamiento y Presupuesto



I. OBJETIVO

Establecer las normas y procedimientos en los casos que el Ministerio Público aplique una medida limitativa de derechos en las instalaciones del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED.

II. FINALIDAD

Promover la correcta actuación de los servidores y funcionarios del CENEPRED durante la ejecución de medidas limitativas de derechos en la sede institucional por representantes del Ministerio Público.

III. ALCANCE

Las normas contenidas en la presente Directiva son de obligatorio cumplimiento cuando se materialice alguna medida limitativa de derechos en las instalaciones del CENEPRED.

IV. BASE LEGAL


- 4.1 Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- 4.2 Ley N° 27934, Ley que regula la intervención de la Policía y el Ministerio Público en la investigación preliminar del delito.
- 4.3 Ley N° 27379, Ley del Procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares.
- 4.4 Decreto Legislativo N° 957, que aprueba el nuevo Código Procesal Penal.
- 4.5 Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.
- 4.6 Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- 4.7 Decreto Supremo N° 104-2012-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED.
- 4.8 Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 4.9 Resolución Ministerial N° 0167-2020-DE/SG, que aprueba los Lineamientos para facilitar el desarrollo de la ejecución de medidas limitativas de derechos por parte del Ministerio Público en el Sector Defensa.

V. RESPONSABILIDAD

Son responsables del cumplimiento de la presente Directiva la Secretaría General, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Administración.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

- 6.1 La presente Directiva regula el procedimiento a seguir en el supuesto de que se aplique alguna medida limitativa de derechos en la sede institucional del CENEPRED.
- 6.2 Entiéndase por medidas limitativas de derechos a aquellas actuaciones dictadas por el órgano jurisdiccional, entre las que se encuentran la de embargo, allanamiento o inmovilización de bienes; así como la exhibición y remisión de información en poder de la entidad.
- 6.3 El Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica será el representante titular del CENEPRED encargado de recibir al representante del Ministerio Público en los casos antes mencionados. Cuando no se encuentre disponible el representante titular, ejercerá las mismas responsabilidades el representante suplente, el cual será designado por la Secretaría General del CENEPRED entre los abogados de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- 6.4 La Oficina de Administración, a través del área de Logística, coordina con el/los encargados de seguridad/vigilancia el procedimiento de recibimiento del representante del Ministerio Público para actuación de medidas limitativas de derechos, en lo que sea pertinente.

	DIRECTIVA N° 001 - 2020-CENEPRED/SG	
	PROTOCOLO PARA FACILITAR EL DESARROLLO DE LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS LIMITATIVAS DE DERECHOS POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – CENEPRED	
	Formulada por: Oficina de Asesoría Jurídica	Revisado por: Oficina de Planeamiento y Presupuesto

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 Recibimiento de autoridades

- 7.1.1 Ante la llegada de la autoridad del Ministerio Público y de los que acompañen a las instalaciones del CENEPRED, el encargado de seguridad registrará este suceso en el respectivo Cuaderno de Ocurrencias.
- 7.1.2 Inmediatamente después comunicará lo ocurrido al representante titular o suplente indicado en el numeral 7.3 de la presente Directiva, así como al Especialista en Logística de la Oficina de Administración, para los fines pertinentes.
- 7.1.3 El representante recibirá al representante del Ministerio Público y solicitará a éste una copia de la resolución judicial que autorice la ejecución de las medidas limitativas de derechos.
- 7.1.4 A continuación, el representante verificará que la resolución judicial se encuentre arreglada a ley y autorice expresamente la realización de las medidas limitativas de derechos en la sede institucional del CENEPRED.
- 7.1.5 De estimar que las medidas se encuentran debidamente autorizadas, comunicará tal situación a la Secretaría General del CENEPRED, así como al Procurador Público del Ministerio de Defensa, para que se apersonen a la diligencia.
- 7.1.6 Acto seguido, se brindará al representante del Ministerio Público y al personal que lo acompañe el acceso a las instalaciones, así como las facilidades necesarias para la realización de la diligencia.
- 7.1.7 En caso no se encuentre ninguno de los representantes designados del CENEPRED, el Especialista en Logística procederá conforme a los numerales 8.1.3 y siguientes.

7.2 Desarrollo de la diligencia

- 7.2.1 Durante el desarrollo de la diligencia, el representante del CENEPRED acompañará al representante del Ministerio Público sin interrumpir el desarrollo de sus funciones, verificando que la actuación fiscal se efectúe dentro de los alcances de la resolución judicial.
- 7.2.2 Cuando la ejecución de la medida limitativa de derechos involucre la exhibición de información considerada como clasificada, o el embargo o incautación de bienes, el representante a cargo deberá verificar que dicha actuación se encuentre expresamente autorizada en la resolución judicial.
- 7.2.3 De no ser así, se denegará el acceso a dichos documentos o bienes, exigiendo que se deje constancia en el Acta las razones de la denegatoria.
- 7.2.4 Al finalizar la diligencia, el representante del CENEPRED deberá velar que todos los actos realizados queden consignados en el Acta, debiendo solicitar una copia de la misma.
- 7.2.5 De estimarse que las medidas ejecutadas en la diligencia carecieron de fundamento legal o se ejecutaron fuera de los motivos y procedimientos legalmente establecidos, el representante deberá comunicar tal hecho al Procurador Público del MINDEF para que efectúe las acciones legales pertinentes.

VIII. DISPOSICIONES FINALES

En todo lo no regulado en la presente Directiva, será de aplicación lo establecido en los “Lineamientos para facilitar el desarrollo de la ejecución de medidas limitativas de derechos por parte del Ministerio Público en el sector Defensa”, aprobado por Resolución Ministerial N° 0167-2020-DE/SG, así como en los dispositivos legales vigentes.